

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

**IDONEIDAD DE LAS *TABULAE CENSORIAE* COMO
INSTRUMENTOS DE PUBLICIDAD DE LOS MIEMBROS DE
LA COMUNIDAD**

**SUITABILITY OF *TABULAE CENSORIAE* LIKE
INSTRUMENTS OF PUBLICITY OF COMMUNITY'S
MEMBERS**

Gema Polo

Profa. Dra. de Derecho Romano

Universidad de Castilla-La Mancha

gema.polo@uclm.es

Objeto del presente estudio que pretendemos abordar, sobre la base de las diferencias de opinión entre PUGLIATTI y GALLO, de un lado, y la plena conformidad y propia

convicción de FASOLINO, de otro, es analizar, en primer término, cómo en la Roma republicana pudo darse a conocer que un individuo era ciudadano, en el sentido de si era éste un hecho conocido por todos, es decir, si era un dato accesible públicamente. A su vez, ello nos obliga, en segundo término, a examinar el instrumento jurídico a través del que se pudo haber llevado a cabo y, en definitiva, si éste sirvió como medio de publicidad de la condición de miembro de la comunidad.

Fue a mediados del siglo pasado, en 1957, cuando PUGLIATTI¹, consciente de la opinión común de que el derecho romano no había creado institutos o mecanismos publicitarios verdaderos y propios, en cambio, llegó a sostener que el instituto del *census* desarrolló una genérica función de publicidad tanto en el ámbito patrimonial, como en el personal, puesto que las declaraciones de los censados tuvieron que ser hechas públicas y conservadas en archivos adecuados². Así es cómo, a juicio del A., en relación al derecho de las personas, sí se podía hablar de una especie de publicidad realizada por medio de públicos registros³. En concreto, las *tabulae census*, esto es, como él mismo las define, los documentos redactados por

¹ PUGLIATTI, *Trattato di Diritto civile e commerciale*, Vol. XIV-I, T. 1, *La trascrizione. La pubblicità in general*, Milano, 1957.

² PUGLIATTI, *op. cit.*, 94.

³ PUGLIATTI, *op.cit.*, 177.

los censores que eran conservadas en la *villa publica*, en el *Aedes Nympharum*, en el *Atrium libertatis*, durante la permanencia en el cargo de aquellos que las habían compilado y que, finalmente, eran llevadas al *Aerarium*⁴.

A este respecto, a juicio de PUGLIATTI⁵, es necesario tener presente que las llamadas *tabulae* y en general los públicos registros, explicaban la función de fuentes e instrumentos de prueba en cierto sentido privilegiada, en virtud del principio enunciado por MARCELLO en D. 23.3.10:

*Census et monumenta publica potiora testibus esse senatus
censuit*

En consecuencia, en opinión de PUGLIATTI⁶, la finalidad probatoria no excluye la función publicitaria si no que se combina con ella. Sin duda, concluye el autor, se trata de una organización imperfecta, con un alcance muy limitado y con una muy limitada eficacia. Se puede incluso reconocer que esta organización se encuentra, haciendo suyas las palabras de PIOLA, en el estado embrional, pero no por ello, finaliza, se encuentra privado de importancia.

Por su parte GALLO⁷, en la sección "Lecture" de la revista *Labeo*, con el título *La pubblicità nell'esperienza giuridica romana e*

⁴ PUGLIATTI, *op.cit.*, 98.

⁵ PUGLIATTI, *loc.cit.*, n. 3.

⁶ PUGLIATTI, *op.cit.*, 179.

contemporanea, analizó al año de publicarse la obra de PUGLIATTI y desde el inicio afirmó, que representaba, sin duda, la contribución más relevante hasta ese momento dedicada en la doctrina al estudio del fenómeno jurídico de la publicidad, lo cual no fue óbice para que el propio A. reconociera más adelante que, no en todo caso las conclusiones a las que PUGLIATTI había llegado, le parecían aceptables. Entre otras, la atribución de una función de publicidad al instituto del *census*.

A este respecto GALLO⁸, tomando como punto de partida el mismo texto del jurista MARCELO por PUGLIATTI indicado, de él afirma que únicamente se puede deducir que las *tabulae census* y en general los públicos registros, eran considerados en el derecho romano fuentes e instrumentos de prueba, admitiendo con PUGLIATTI, eso sí, que eran pruebas privilegiadas. Lo que él pone en duda es que, por el hecho de tener la función de prueba, también tenga una finalidad de publicidad. En opinión de GALLO, PUGLIATTI debería haber demostrado positivamente que las *tabulae census*, además de servir a los fines probatorios, producían los efectos de publicidad pretendidos, demostración que, a juicio de GALLO, no es fácilmente alcanzable:

⁷ GALLO, *La pubblicità nell'esperienza giuridica romana e contemporanea*, en *Labeo*, 4, 1958, 89-99.

⁸ GALLO, *op. cit.*, 95 ss.

1º.- La comprobación censoria (*acertamento censuale*) se realizaba en Roma en intervalos normales, aunque no necesariamente regulares, de cuatro o cinco años y en los periodos intermedios entre un censo y otro no se procedía, por lo que se sabe, a la actualización de las listas censorias.

2º.- La comprobación censoria habría servido, en origen, para la subdivisión de los ciudadanos en las clases del ordenamiento centuriado y habría sido utilizada para la imposición y repartición del tributo.

3º.- El conocimiento que podía derivar del hecho de que, como PUGLIATTI pone de relieve, las declaraciones de los censados debieran ser publicadas y conservadas en archivos adecuados -conocimiento que tenía, a juicio de GALLO, un mero carácter esporádico, ocasional-, en opinión de GALLO, no se encontraba entre las finalidades perseguidas por el instituto, no era relevante para el derecho por lo que no puede considerarse, a su entender, una explicación de publicidad.

Por todo ello, a GALLO le parece evidente que las *tabulae census* no estuvieron predispuestas y no fueron idóneas, al menos antes de la época posclásica, para cumplir una función de publicidad.

A continuación, dando un salto en el tiempo de casi medio siglo, nos encontramos con la sugerente monografía de FASOLINO⁹ quien, en relación a las personas, sus situaciones y hechos fundamentales, tomando como base la idea y las

⁹ FASOLINO, *Il sistema delle pubblicità nel Diritto Romano*, Salerno, 2003.

referencias de PUGLIATTI, aunque sin hacerlo constar en momento alguno, sin más afirma que se puede hablar en Roma de la existencia de una publicidad en sentido estricto, que se realizaba a través de públicos registros y en particular a través de las *tabulae census*¹⁰.

Siguiendo exactamente el mismo orden expositivo de PUGLIATTI y haciendo suyas las mismas palabras llega, en consecuencia, a la misma conclusión: Sin duda se trata de una organización imperfecta, de alcance muy limitado y de limitada eficacia; se puede también reconocer que tal organización está en el estado embrional pero no por ello, privada de importancia histórica (...).

Pues bien, en nuestro propósito de intentar analizar si, en relación con la información que afecta a las personas, sus situaciones y hechos fundamentales, la condición de ciudadano fue un dato público y accesible en la antigua comunidad romana entendemos que, por encima de las *tabulae census*, entendidas como los documentos redactados por los censores con ocasión del *census*, esencial y prioritario es el estudio de la concepción del propio *census populi*, así como el de su procedimiento de elaboración, revisión, verificación, redacción y conservación, entre otros elementos, los cuales nos podrán aproximar o alejar de la necesaria respuesta a la búsqueda de

¹⁰ FASOLINO, *op. cit.*, 218 ss.

seguridad y certeza que en todo momento ha tenido el ser humano, es decir, de la idea de publicidad.

Es por este motivo por el que consideramos que la cuestión que nos deberíamos plantear desde el inicio es, si una vez que el individuo formaba parte de la comunidad, era éste un hecho conocido por todos y a través de qué instrumento jurídico se pudo llevar a cabo para a continuación, y siguiendo el hilo argumental de GALLO, analizar si en origen el *census* estuvo destinado únicamente a la subdivisión de los ciudadanos en las clases del ordenamiento centuriado, a la imposición y repartición del tributo; si en el intervalo *inter census* las listas pudieron ser actualizadas, así como el alcance jurídico de su publicación y conservación.

A este respecto, en primer lugar, cabe apuntar que fue la propia constitución del estado la que, en opinión de MOMMSEN¹¹, determinó en qué condiciones podían pertenecer los ciudadanos a la ciudad y cuáles eran las prestaciones debidas por éstos en interés público. Así fue como, continúa el autor, la confección de la lista de los miembros de la ciudad se hizo imprescindible por la necesidad de otorgar una fórmula de aplicación práctica a las reglas teóricas de distribución. El acto oficial constituido para la confección de esta lista, nos indica MOMMSEN¹², recibió el nombre de *census*, término que

¹¹ MOMMSEN, *Römisches Staatsrecht*, II, Leipzig, 1887, 331.

equivale etimológicamente a juicio, examen, esto es, fijación de las personas que en un momento determinado pertenecen a la comunidad y de sus bienes, en un intento de regular las prestaciones con que cada uno de ellas está obligado a contribuir¹³.

Precisamente, según NICOLET¹⁴, el primer y más importante signo de integración del ciudadano en una colectividad restrictiva es su inscripción en el *census*, palabra que designa varios aspectos:

- En un sentido moderno, la operación del censo equivale a decir el registro de los ciudadanos que juntos forman la colectividad cívica.

- De otra parte, el interior de este registro general designa la clasificación de los ciudadanos en un cierto número de categorías de carácter muy diverso según las épocas, pero que siempre presentan la doble particularidad de ser igualitarias y jerárquicas¹⁵. Igualitarias porque, en opinión de

¹² MOMMSEN, *loc.cit.* Este acto, en opinión de MOMMSEN, no fue llevado a cabo según el rigor del derecho sino con una ecuanime arbitrariedad.

¹³ MOMMSEN, *Abriss des Römische Staatsrechts*, Leipzig, 1893, 172.

¹⁴ NICOLET, *Le metier de citoyen dans la Rome républicaine*, Bibliothèque des Histoires, Ed. Gallimard, Paris, 1976, 71.

¹⁵ NICOLET, *loc. cit.*, *supra* n.14.

NICOLET, definían un estatus personal jurídicamente completo: la *civitas romana*. Jerárquicas porque fuera de la estrecha esfera de la ley privada las distintas formas de participación en las actividades comunes de la ciudad - religiosas, financieras, militares y políticas- se ampliaron como en círculos concéntricos. De modo que, continúa NICOLET, la ciudadanía romana combinó igualdades legales con desigualdades sociales y políticas por lo que, según el autor, las complejas operaciones conocidas por la palabra *census* fueron diseñadas para llevar a cabo este doble resultado tan racionalmente como fuera posible.

De una parte, enumeración, de otra, archivo de nombres, propiedades y otras calificaciones que permitían a los ciudadanos ser clasificados con un sistema lógico *-ratio-* para que una participación en los derechos y deberes les pudiera ser asignada; así fue el *census*, nos indica NICOLET¹⁶, que los romanos consideraron como un factor social de cohesión que ayudaba a hacer avivar el consenso y una de las instituciones fundamentales de su estado.

Podemos ser conscientes de la idea de publicidad en la propia concepción del *census populi*, desde el mismo momento en que nos proponemos adentrarnos en el significado del término: La palabra latina *census* está relacionada con *censere*

¹⁶ NICOLET, *Le métier*, cit., 72 ss.

que, tal y como NICOLET menciona¹⁷, tiene tres distintos significados: “estimar”, “expresar una opinión” o “apreciar”. El problema de establecer cuál de ellos es el fundamental, nos indica NICOLET, ha sido aclarado por los filólogos gracias a la comparación con el sánscrito. En esta lengua, continúa el autor, la raíz *sams* -que permite remontarse al indoeuropeo *kens*- significa “evocar con la palabra” o incluso se podría decir, “hacer existir nombrando”.

En un intento por esclarecer el significado del término, NICOLET hace alusión a la definición que ofrece DUMÉZIL quien, en este sentido, nos habla de “situar a un hombre, un acto o una opinión en su lugar correcto en la jerarquía, con todas las consecuencias prácticas que ello conlleva, por medio de una valoración pública, con un solemne acto de alabanza o culpa”¹⁸. Esta definición de DUMÉZIL, en opinión de

¹⁷ NICOLET, *Le métier*, cit., 73.

¹⁸ DUMEZIL, *Servius et la fortune. Essai sur la fonction sociale de Louange et de Blâme et sur les éléments indo-européens du cens romain*, Paris, 1943. Ciertamente DUMÉZIL, como hemos podido comprobar, en el último de los apartados –el undécimo– del Capítulo II de su “Ensayo sobre la función social de elogio y reproche sobre los elementos indo-europeos del censo romano”, lleva a cabo un estudio de la raíz *cens* que, con posterioridad, amplió en otra obra suya, *Idées romaines*, Bibliothèque des Sciences Humaines, Paris, 1969. Desde un principio, nos advierte el A. en estas dos obras de la necesidad de partir de un sentido más rico y preciso que el generalmente propuesto. El significado del *census* que DUMEZIL propone

NICOLET, tiene el mérito de resaltar una característica permanente de la ciudadanía romana: el *status* de un individuo no depende solamente de un criterio objetivo, incluso definido en una regulación o ley. Depende, en gran parte, del asentimiento de la colectividad en la persona de los magistrados encargados de esta labor, bajo la forma de una declaración solemne expresada en términos de castigo o elogio, y que se resume en un título (*nomen*). Sin duda, según NICOLET, el *status* preexiste al título pero, a la inversa, la concesión del título crea en gran parte el *status*, inviste al ciudadano de un rango de deberes y privilegios muy precisos y le dota de una segunda naturaleza¹⁹.

En consecuencia, podemos entender que si es la comunidad la que asiente, es porque es conocido por todos y por todos se consiente, que la forma de integrarse un individuo en la comunidad se materialice a través de su inscripción en el *census populi*, concebido, según apuntamos con anterioridad,

-"situer (un homme, ou un acte, ou une opinion, etc...) à sa juste place hiérarchique, avec toutes les conséquences pratiques de cette situation, et cela par une juste estimation publique, par un éloge ou un blâme solennel" - supone en su origen, como una concepción político - religiosa y, en cualquier caso, todas las otras utilizaciones de la raíz *cens-* derivarían, sin duda, de la anterior, ya que ésta no se funda sobre hipotéticas asociaciones de ideas sino sobre el análisis de la leyenda de *Servius*, artífice del *census*.

¹⁹ NICOLET, *Le métier*, cit., 74.

como un factor social de cohesión que ayuda a hacer avivar el consenso

Centrándonos a continuación, en la historia del *census populi*, en la medida en que la consideramos clave en la concepción del mismo, podemos afirmar que las circunstancias que rodearon su creación estuvieron marcadas por unos oscuros y remotos orígenes, así como por una dudosa autoría y un ambiguo destino inicial. De este modo, si *a priori* debemos afirmar que no sabemos con certeza en qué momento histórico comenzó a confeccionarse el *census* en Roma, de igual forma tampoco podemos asegurar que éste funcionara en época regia, ni determinar de qué manera se llevó a cabo, o en manos de quién habría recaído esta labor²⁰. A pesar de ello, la tradición²¹,

²⁰ En este sentido ver: MANCA, s.v. *censori*, en *NDI*, IV, Torino, 1937, 48: “Con seguridad no está comprobado si la función de confeccionar las listas censorias tuvo aplicación también en la época regia”; COLI, *Tribu e centurie dell’antica repubblica romana*, en *SDHI*, XXI, 1955, 186; s.v. *census*, cit., 108. El A., además de partir de la inseparabilidad del censo y del ordenamiento centuriado en la medida en que ambos fueron introducidos y fenecieron al mismo tiempo, llega a reconocer que la época del ordenamiento centuriado está destinada a permanecer algo incierta; LONGO/SCHERILLO, *Storia del Diritto romano*, (Ristampa inalterata della prima edizione), Milano, 1970, 76. En opinión de estos autores, puesto que la reforma serviana no es más que la anticipación de un ordenamiento que, en efecto, tuvo validez sólo con la República, el censo que nosotros conocemos fue también un producto, un resultado de la constitución del pueblo patricio-plebeyo; FUENTESECA, *Historia del Derecho romano*, Madrid, 1987, 55: “Parece indudable que el nuevo ejército tiene relación

con los reyes de origen etrusco, pero no puede atribuirse la organización militar hoplítica a la obra de un rey y a un momento histórico concreto”; más adelante, en *Historia*, cit., 146: “no sabemos en qué momento histórico comenzó a confeccionarse el *census* en Roma, pero en todo caso, se inició en relación con la creación del *exercitus centuriatus*”.

²¹ Liv. 1, 42, 4-5: *Aggrediturque inde ad pacis longe maximum opus ut, quemadmodum Numa diuini auctor iuris fuisset, ita Seruium conditorem omnis in ciuitate discriminis ordinumque, quibus inter gradus dignitatis fortunaeque aliquid interlucet, posteri fama ferrent. Censum enim instituit, rem saluberrimam tanto futuro imperio; ex quo belli pacisque munia non uiritim, ut ante, sed pro habitu pecuniarum fierent. Tum classes centuriasque et hunc ordinem ex censu descripsit, uel paci decorum, uel bello* = A partir de ese momento se dedica sobre todo a la obra de la paz. Del mismo modo que NUMA había sido el autor del derecho divino, así la posteridad considera a SERVIO como fundador de toda distinción y ordenación entre el pueblo, entre las cuales sobresale el grado de dignidad y de fortuna. Instituyó el censo, institución muy beneficiosa para el imperio que tan grande iba a ser, en virtud del cual los deberes en tiempos de paz y de guerra se cumplían no de forma individual como antes, sino según la fortuna. Entonces, estableció conforme al censo las clases y las centurias y estableció este orden, tanto para la paz, como para la guerra.

Censor. D.N. 18, 13: *Idem tempus anni magni Romanis fuit, quod lustrum appellabant, ita quidem a Servio Tullio institutum, ut quinto quoque anno censu civium habito lustrum condereatur, sed non ita a posteris seruatum.* = El mismo lapso de tiempo fue un gran año para los romanos, aquel que llamaban lustrum fue instituido por SERVIO TULLIO de tal forma que cada cinco años, confeccionado el censo de los ciudadanos, se celebraba el lustrum pero no así conservado por sus posteriores.

de forma unánime, se remonta a la época del rey SERVIO TULIO²² y atribuye a su persona la creación del *census*, junto con la introducción del ordenamiento centuriado.

Dion. Halic. 4, 15, 6; Eutrop. Brev. 1, 7: (*Servius Tullius*) *primus omnium censum ordinavit, qui adhuc per orbem terrarum incognitus erat. Sub eo Roma omnibus in censum delatis habuit capita LXXXIII millia civium Romanorum cum his, qui in agris erant.*= SERVIO TULIO fue el primero de todos en ordenar el censo que, hasta entonces, había sido desconocido por el orbe de la tierra. Bajo él, inscritos todos en el censo, Roma tuvo ochenta mil ciudadanos romanos, incluidos los que vivían en el campo.

²² Monarca de dudosa estirpe, identificable con el *Macstrna* de la tradición etrusca, cuyo nombre parece ser la traducción etrusca del término latino *magister*; por tanto, nombre de dignidad más que de persona. Es muy probable que esta identificación tenga su origen en las famosas pinturas de la tumba François en Vulci. En estas pinturas aparece, sobre dos paredes del *tablinum*, una ilustración de luchas entre guerreros etruscos, cuya descripción brillantemente nos ha ofrecido MAZZARINO, *Dalla Monarchia allo Stato repubblicano*, (Prima edizione Collana Storica Rizzoli), Milano, 1992, 175 ss:

Macstrna es quien libera a *Caile Vipinas*, mientras *Lar??Ul?es* mata a *Laris Papa?nas* ?*Velzna Rasce* mata a *Pesna* ?*Arcmsnas Sveama*, finalmente, *Avle Vipinas* traspasa el pecho del joven y rubio *Ven?s?iocau.....plas*. Fuera del *tablinum* pero en la pared contigua, aparece *Marce Camitlnas* matando a *Cneve u?Tar[nies]*.

La unidad de la representación, entre la escena que hace jefe a *Macstrna* y a los *Vipinas*, y la escena del asesinato de *Cneve u?Tar[nies]*, continúa MAZZARINO, es fruto de la confrontación de estas pinturas, con un discurso del emperador Claudio, gran estudioso de *Tyrrhenika*, grabado

sobre la Tabla Claudiana de Lyon, en el que se identifica a SERVIO TULLIO con un "Mastarna" que la tradición etrusca decía ser compañero de "Celio Vibenna".

Discurso de CLAUDIO ante el Senado *de iure honorum Gallis dando* (C.I.L. XIII, 1668; Fest. 486, 16-19 L.):

Huic quoque et filio nepotivae eius (nam et/ hoc inter auctores discrepat) insertus Servius Tullius, si nostros/sequimur, captiva natus Oeresia, si Tuscos, Caeli quondam Vi/ vennae sodalis fidelissimus omnisque eius casus comes, post/quam varia fortuna exactus cum omnibus reliquis Caeliani/exercitus Etruria excessit, montem Caelium occupavit et a duce suo/ Caelio ita appela[vit], mutatoque nomine (nam Tusce Mastarna/ei nomen erat) ita appellatus est ut dixi, et regnum summa cum rei/p(ublicae) utilitate optinuit = SERVIO TULLIO está intercalado entre éste y su hijo o descendiente (nieto) de éste, pues también esto se discute entre los autores; si seguimos a los nuestros, nacido de Oeresia, una cautiva, si a los Tuscos, en otro tiempo muy fiel compañero de Celio Vibenna y camarada de toda la desgracia de éste, después de que murió con incierta fortuna, salió de Etruria con todos los restos del ejército de Celio, ocupó el monte Celio y así lo llamó, por su general, Celio y (una vez) cambiado el nombre, pues el nombre era Tusce Mastarna, fue así llamado como he dicho y alcanzó el reino, con gran utilidad para los asuntos públicos.

Consideramos que el más amplio de los estudios acerca del discurso claudiano, es el que FABIA llevó a cabo en *La Table claudienne de Lyon*, Lyon, 1929. En el momento de escribir el A. el prefacio a su libro, hacía cuatro siglos, exactamente, que fue exhumada de su sepultura milenaria la Tabla Claudiana, en su opinión, el más bello e importante monumento epigráfico del Museo de Lión y uno de los más bellos e importantes que se poseen de la antigüedad romana. Otro estudio más reciente de este discurso, aunque no tan pormenorizado, es el realizado por DEVREKER, *Claude et le Sénat: signification et portée de l'oratio claudiana. Claude de Lyon*,

Asimismo, en relación con los supuestos orígenes del *census populi* parece que con anterioridad a este monarca, según LAST²³, se hizo mención en los planes de RÓMULO a los curiones o cualesquiera oficiales que fueran los encargados de

Empereur romain, en Actes du College Paris, Nancy-Lyon, novembre 1992, Université de Paris, Sorbonne, Paris, 1998, pp. 129-137.

Acerca de la identificación SERVIO TULLIO y *Macstrna*, ver, entre otros: BONGHI, *Storia di Roma*, I, Milano, 1884, 198; NIESE, *Manuale di Storia romana*, (traduzione italiana sulla 4ª ed. tedesca riveduta ed ampliata del LONGO), Milano, 1921, 27; PAIS, *Storia di Roma*, II, Roma, (3ª ed.) 1928, 129; HOFFMANN, *Servius Tullius*, en *RE*, XIII, 1939, coll. 817; PARETI, *Storia di Roma e del mondo romano*, I, Torino, 1952, 309 ; *Mastarna, Porsenna e Servio Tulio*, en *Studi minori di Storia antica*, I, Preistoria e storia antica, Roma, 1958, 316; MONIER, *A propos de quelques études récentes sur les anciennes magistratures romaines*, en *Iura*, IV, 1953, 104 ; GAGÉ, *Sur quelques particularités de la "censure" du roi Servius Tullius*, en *RHD*, XXXV, 1958, 481ss; DE FRANCISCI, *Primordia Civitatis*, Roma, 1959, 669; PIERI, *L'histoire*, cit., 12; BANTI, *Il mondo degli etruschi*, en *Biblioteca di Storia patria. Serie L'Italiani nei secoli*, Roma, 1969, 26; KELLER, *La civiltà etrusca*, Trad. del Tedesco da Gianni Pilone-Colombo, Milano, 1971, 134-140; DE MARTINO, *Storia della Costituzione romana*, I (2ª ed.), Napoli, 1972, 169; THOMSEN, *King Servius Tullius*, Copenhagen, 1980, 51 ss; TORRENT, *Derecho público romano y sistema de fuentes*, Oviedo, 1985, 83; MARTINEZ-PINNA, *Tarquino Prisco y Servio Tulio*, en *AEA*, LV, 1989; OGILVIE, *Le origini di Roma*, en *Storia del mondo antico* (a cura di Oswyn Murria), Nuova edizione, Bologna, 1995, 73-83; CRIFÒ, *Lezioni di Storia del Diritto*, Bologna, 1996, 47.

²³ LAST, *The servian reforms*, en *JRS*, XXXV, 1945, 38.

conservar los registros que mostraban quiénes eran miembros de las *curiae*. Esta teoría la planteó RAZZOLI²⁴ tiempo atrás en términos similares y llegó a considerar la posibilidad de que en Roma existiera el *census* incluso antes de SERVIO TULIO, hecho por el cual a este rey en realidad no se le debería atribuir, en opinión del autor, la institución primitiva del *census* sino sólo su corrección y reforma²⁵. En cambio, tal y como mencionamos con

²⁴ RAZZOLI, *La censura in Roma*, en *Archivio giuridico*, XXII, 1879, 456.

²⁵ Por lo que se refiere a la existencia de “métodos de recuento” anteriores a la instauración del *census*, ver PIERI, *L’Histoire du cens jusqu’à la fin de la république romaine*. Publications de l’Institut de droit romain de l’Université de Paris, XXV, Paris, Sirey, 1968, 25 ss. El A., a lo largo de la sección segunda de su primer capítulo, lleva a cabo un extenso comentario acerca de las ceremonias, conocidas como Paganales y Compitales, descritas por Dion. Hal. 4, 14; 4, 15, 5, quien las contextualizó como coetáneas a la creación del *census populi*, por SERVIO TULIO. Estas ceremonias surgieron, según lo relatado, a propósito de la división del territorio en tribus con el fin de conocer, anualmente, el número exacto de habitantes. De este modo, para los habitantes de las tribus rurales se establecieron las paganales. En el curso de dicha ceremonia, cada uno de los habitantes de los *pagi* debía aportar una pieza de moneda diferente, según se tratase de hombre, mujer o impúber. Por su parte, las compitales eran celebradas por los habitantes de las tribus urbanas. En esta ceremonia cada familia debía ofrecer sacrificios a los lares de las encrucijadas, lares compitales, llevándoles tortas. Tal y como son interpretadas por PIERI, a través del recuento realizado en estas ceremonias cada año se permitía conocer no sólo el extracto de la población que contemplaba el número de hombres movilizables sino también, toda la población -hombres, mujeres

anterioridad, la tradición está de acuerdo en atribuir a SERVIO TULIO la creación del *census populi* junto con la introducción

e infantes-, por lo que la razón de tales operaciones estadísticas no era, exclusivamente, de carácter militar. En opinión de PIERI, es posible que esta razón fuera de orden más general y que estuviera relacionada con las innovaciones de SERVIO TULIO, en particular, con la reorganización territorial de la ciudad. Si se confrontan estas operaciones locales de recuento con las declaraciones detalladas hechas por cada ciudadano ante el rey-censor, se puede llegar a observar, apunta PIERI, que probablemente, DIONISIO DE HALICARNASO hiciera coincidir dos “métodos de recuento” de épocas distintas.

Sin dejar de estar de acuerdo en este último aspecto puesto de relieve por PIERI, esto es, en la errónea consideración de que estas ceremonias fueran coetáneas a la instauración del *census*, a nuestro juicio, el problema de la concepción del *census* radica en haberlo entendido, sin más, como un “método de recuento”. La posible existencia de estas “prácticas arcaicas de enumeración”, nos sirve para apoyar la tesis – lanzada por RAZZOLI y seguida, bastante tiempo después, por LAST- de que con anterioridad a la institución del *census populi*, ya había existido en Roma la necesidad de hacer recuentos de población en los que se tuvieran en consideración factores tales como la edad, el sexo, los bienes, etc. En cambio, entendemos que lo que diferencia al *census* de estos métodos arcaicos, no es únicamente su aparición posterior en el tiempo sino la propia esencia de la institución jurídica. La celebración del *census populi* no servía para hacer un simple recuento de los individuos pertenecientes a la comunidad sino que, en conexión con los principios timocrático y territorial inspiradores de la conformación de la comunidad, la inscripción en el *census* de los individuos legitimados para ella hacía que éstos pasaran a ser miembros propiamente de la nueva comunidad.

del ordenamiento centuriado. De ahí precisamente, de la contemporaneidad reflejada en las fuentes en la aparición de ambos elementos, que hayamos considerado la posibilidad de que el *census* hubiera surgido como figura jurídica imprescindible a la hora de hacer factible, en su conjunto, la llamada reforma serviana²⁶.

Esta nueva división de la población basada en el *census* no sólo fue una organización, en opinión de PIERI²⁷, a la vez política y militar²⁸, tal y como nos ha sido relatada por las

²⁶ En este mismo sentido, se pronuncia DYER, *History of the kings of Rome*, London, 1868, 364. En su opinión, la gran novedad de la constitución establecida por *Servius*, la fundamental idea de revolución que él llevó a cabo fue la introducción de una calificación basada en la propiedad, en lugar del anterior sistema, basado en el nacimiento y en el derecho hereditario, para la admisión de los privilegios civiles y sus recíprocas obligaciones. Con este propósito, continúa el autor, llegó a ser necesario instituir el *census*, a su juicio, el listado completo del cuerpo de ciudadanos, clasificados conforme a sus propiedades.

²⁷ PIERI, *L'histoire*, cit., 10 ss.

²⁸ Liv. 1, 44, 2-3: (...) *adicit scriptorum antiquissimus Fabius Pictor, eorum qui arma ferre possent eum numerum fuisse*. = Fabio Pictor, el más antiguo de los historiadores, dice que éste era el número de los que podían llevar armas.

Sobre la relación entre ejército - censo, ver CAÑAS, *Aspectos jurídico-censales en el ejército romano*, en *Revista de Historia Militar*, XLV, 90, 2001.

fuentes²⁹, sino que además permitió a *Servius Tullius* establecer un impuesto: el *tributum ex censu*³⁰. De este modo, tal y como

²⁹ Liv. 1, 42, 5; 1, 43; Dion. Halic. 4, 15, 6; 4, 16-19; Cic. *de repub.* 2, 22, 39: (...) *deinde equitum magno numero ex omni populi summa separato relicuum populum distribuit in quinque classis senioresque a iunioribus divisit*(...). = Después, separado un gran número de caballeros de toda la suma del pueblo, distribuyó al resto del pueblo en cinco clases y separó los *seniores* de los *iuniores*.

Fest. 290 L.: "*Pro censu classis iuniorum*" *Ser.Tullius cum dixit in descriptione centuriarum, accipi debet in censu, ut ait M. Varro in lib., VI rerum humanarum*(...)= Cuando Servio Tulio estableció según el censo, que la clase de los *iuniores* en la división por centurias debe ser acogida en el censo, como dice Varrón en el libro VI de los asuntos humanos (...)

Papyrus Oxyrhynchus XVII, 2088: *Hae et ceterae centuriae equitum peditumque quae nunc sunt omnes Servi Tulli sunt legibus creatae qui primus omnino centurias fecit praeter Tities Ramnes et Luceres. Servius Tullius rex belli stipendiique cupiditatis explendae causa exercitum conscripsit*. = Éstas y las demás centurias de caballería e infantería que ahora existen, todas fueron creadas por las leyes de SERVIO TULLIO, completamente el primero creó las centurias, exceptuadas las Tities, Ramnes y Luceres. El rey SERVIO TULLIO reclutó un ejército para satisfacer su deseo de guerra y estipendio.

³⁰ Liv. 1, 43, 13: *Quadriariam enim urbe diuisa regionibus collibusque qui habitabantur, partes eas tribus appellauit, ut ego arbitror, ab tributo; nam eius quoque aequaliter ex censu conferendi ab eodem inita ratio est* = Dividida la ciudad en cuatro partes, con regiones y colinas que eran habitadas, a estas partes las llamó (SERVIO TULLIO) tribus, según yo creo, por causa del tributo, pues de eso mismo, fue tomada la ratio de recaudar éste (el tributo) por igual, según el censo.

fuera entendido por DYER³¹, parece que la “constitución” de SERVIO TULIO tuvo tres objetivos: el primero militar, el segundo político y el tercero financiero³². A su vez, el sistema atribuido a SERVIO TULIO, en opinión de LAST³³, estuvo formado por cuatro elementos: las tribus, el *census*, las clases y las centurias cuya conexión entre ellos, a primera vista, considera que no está del todo clara. Según LAST, dentro del sistema el *census* fue una lógica presunción de las clases y las

Ver de forma más amplia : CAÑAS, *Aspectos jurídico-tributarios del censo romano*, en *RGDR*, Iustel, 13, 2009.

³¹ DYER, *History*, cit., 355.

³² LO CASCIO, *Il census a Roma e la sua evoluzione dall'età "serviana" alla prima età imperiale*, en *Melanges de l'École Française a Rome. Antiquité*, 113, 2001, 565: Nunca se insistirá lo suficiente sobre el carácter práctico de los censos en Roma, vinculado a las tres finalidades del *census*, finalidades que se conciben como ideológicamente vinculadas.

³³ LAST, *The servians*, cit., 35 s. Ya que cada ciudadano, según el A., era asignado a una de las clases según su riqueza y, toda vez que había sido colocado en su propia clase, era después inscrito en una de las centurias en la que los miembros de aquella clase eran agrupados, los ciudadanos no podían ser distribuidos en centurias apropiadas hasta que la valoración de su propiedad hubiera sido determinada y éste, entre otros, era un asunto que el *census* tenía que hacer.

centurias, y la relevancia de las tribus servianas³⁴ resultó ser para esta organización menos aparente³⁵.

En todo caso, si la reforma atribuida al rey SERVIO TULIO fue doble -nueva distribución territorial por tribus y nueva división militar por centurias-; triple su finalidad -militar, política y financiera- y cuatro los elementos de los que se sirvió el monarca para llevar a efecto tal reforma -en primer lugar, las tribus territoriales; en segundo término, el ordenamiento centuriado, a su vez, formado por las clases y las centurias, incluidas en cada una de ellas-, finalmente consideramos que el *census populi* fue la piedra angular de los tres anteriores

³⁴ Dion.Halic. 4, 16; Liv. 1, 43, 13. Por lo que a la reforma serviana de las tribus se refiere, ver entre otros: PIGANIOL, *Un document d'histoire sociale romaine: la classification servienne*, en AHES, V, 1933, 114 s.; COLI, *Tribù e centuria*, cit., 181; DE FRANCISCI, *Primordia*, cit., 674 ss; DE MARTINO, *Storia*, I. cit., 164 y n.6-7; TORRENT, *Derecho público*, cit., 95; THOMSEN, *King*, cit., 115 ss; CAPOGROSSI COLOGNESI, *Dalla Tribù allo stato. Le istituzioni dello stato cittadino*, Roma, 1990, 163 ss; VALMAÑA, *Las reformas políticas del Censor Apio Claudio Ciego*, en *Colección Tesis Doctorales*, XXXVIII, Universidad de Castilla-La Mancha, 1995, 121.

³⁵ De igual forma, según RICHARD, *L'oeuvre de Servius Tullius: essai de mise au point*, en RHD, LXI, 1983, 187, en la obra de Servius Tullius la organización centuriada y el censo forman un todo en el que las relaciones con la reforma de las tribus son controvertidas. Por su parte ACCAME, *I re di Roma nella leggenda e nella storia*, Napoli (2ª ed. riveduta ed ampliata), 1965, 150, afirma ignorar la relación existente durante la época monárquica entre las centurias y las tribus territoriales.

elementos y esencial en la consecución de los referidos objetivos. En consecuencia, lo que no podemos pasar por alto es que la creación del *census populi*, entendido como la figura jurídica necesaria para llevar a efecto las reformas servianas, marcó un antes y un después en el seno de la comunidad; una nueva comunidad que vino a ser cuantificada, estructurada y cualificada a través del *census populi*, en virtud de unos criterios y un procedimiento distintos a los anteriormente utilizados. Por todo ello, y en relación con uno de los motivos que GALLO aducía en virtud del cual, no se le podía atribuir al censo la impronta de publicidad, efectivamente, el *census populi*, desde sus orígenes, sirvió para mucho más que para la subdivisión de los ciudadanos en las clases del ordenamiento centuriado, la imposición y repartición del tributo. El *census populi*, desde sus inicios, a nuestro juicio, fue concebido como la institución jurídica idónea para formar parte de la comunidad romana, sobre la base de la anuencia y, por tanto, del público consentimiento y conocimiento de su existencia por parte de la comunidad. De ahí que podamos llegar a considerarlo como el instrumento adecuado para dar a conocer, esto es, publicitar dicha condición.

Esta peculiar actividad del estado, tal y como es definida por GUIZZI³⁶, dirigida a determinar la situación “anagrafica”, además de las obligaciones y los tributos de los ciudadanos,

³⁶ GUIZZI, s.v. *censores*, en *NNDI*, III, Torino, 1959, 102

conforme a lo extraído de las fuentes³⁷, aún fue competencia de los cónsules y del dictador³⁸ en la primitiva República³⁹. El

³⁷ Dion. Halic. 5, 20, 1 (censo del 508 a. C.); 5, 75, 3 (censo del 502 a. C.), realizado por el dictador *T. Larcius Flavus*); 6, 96, 4 (censo del 493 a. C.); 9, 36, 3 (censo del 474 a. C.); Liv. 3, 3, 9 (censo del 465 a. C.); 3, 22, 1 y 3, 24, 10 (censo del 459 a. C.).

³⁸ En cambio, en opinión de MISPOULET, *Les institutions politiques des romains* I, París, 1882, 97, n.1, parece difícil creer que el dictador tuviera el tiempo suficiente para gestionar bien la operación. Por su parte, en opinión de MOMMSEN, *Römische*, II, cit., 335, el censo jamás lo realizó un dictador porque este acto, exclusivamente urbano, nada tenía en común con el *imperium militiae*.

³⁹ GUIZZI -s.v., *censores*, loc.cit.- apoyado en el relato ofrecido por la tradición, apunta que los cónsules con el crecimiento del Estado a causa de la expansión territorial de Roma, el consecuente incremento de la población y del ejército, no tuvieron tiempo suficiente para llevar a cabo tan exigente obligación. De ahí que, como BRUGI nos indica - BRUGI, s.v. *censori*, en *DI*, VII, 1ª Parte,[1895?], 732- , las clases servianas en las que según el patrimonio debía dividirse el pueblo, se convirtieran en falsas en un corto periodo de tiempo, a falta de una periódica revisión de las personas de los ciudadanos y de sus bienes . En este sentido, según la información que nos han transmitido Liv. 3, 22, 1; 3, 24, 10 y Dion.Halic. 11, 63, 2, el último censo realizado por los cónsules antes de la creación de la magistratura censoria fue el del 459 a. C.

coincidente testimonio⁴⁰ de las fuentes⁴¹ nos indica que nuevos magistrados con el título de *censores* se crearon en el 443 a. C.

⁴⁰ Según GUIZZI, s.v. *censores*, cit., 102, n.3, tanto de DIONISIO DE HALICARNASO -11, 63, 2- como de CICERÓN - *ad fam.* 9, 21, 2 y del DIGESTO -1, 2, 2, 17- se extrae que la fecha de creación de la censura es el año 459 a. C. De igual forma, DE MARTINO, *Storia*, I, cit., 326, n.51, hace alusión a estas mismas fuentes como aquéllas que hicieron retrotraer el origen de la magistratura al 459 a. C.; el A., en cambio, indica que en el relato de DIONISIO DE HALICARNASO, el historiador no dice claramente que fuese instituida la censura y que en la cita del DIGESTO no se refleja fecha alguna. En cuanto al fragmento de CICERÓN, nada dice DE MARTINO, expresamente, acerca de la información en este texto contenida. Luego ¿en qué se basan realmente estos dos autores, GUIZZI y DE MARTINO, para afirmar que estas fuentes hacen alusión al 459 a. C., como la fecha de creación de la magistratura censoria?.

Por nuestra parte, no estamos muy seguros de que esta fecha del 459 a. C., tal y como estos autores pretenden, ciertamente venga reflejada en estos textos, entendiéndola implícita, por los claros datos contenidos en ellos, la del 443 a. C. Así, en primer lugar, en el texto de DIONISIO DE HALICARNASO, el historiador hace referencia a la necesidad que los cónsules del 443 a. C., *Geganus Macerinus* y *Quintius Capitolinus*, elevan al Senado de llevar a cabo determinadas materias esenciales que, a causa de las continuas expediciones militares de los cónsules se han visto descuidadas, sobre todo la relativa al *census* que, desde hace dieciséis años, indicando igualmente el nombre de los dos cónsules que por última vez lo llevaron a cabo, no se ha vuelto a realizar. Luego la fecha que implícitamente aparece, es la del 443 a. C. Ciertamente, no hace mención alguna a la creación de la censura pero de ahí no podemos deducir que ésta fuera instaurada en el 459 a. C.

por medio de la *lex de censoribus creandis*, siendo los primeros censores: *L. Papirius Mugillanus* y *L. Sempronius Atratinus*⁴².

Esta singular magistratura censoria se caracterizó por tener una duración supeditada a la periodicidad del *census populi*,

Por lo que al texto ciceroniano se refiere, en esta carta dirigida a su amigo *Lucius Papirius Paetus*, fechada en octubre del 46 a. C., CICERÓN le expone a éste cómo trescientos doce años después de la fundación de la Ciudad, *L. Papirius Mugillanus*, junto a *L. Sempronius Atratinus*, fueron censores al año siguiente de haber ocupado el consulado, con lo que nos vuelve a aparecer la misma fecha del 443 a. C.

Por último, en el DIGESTO 1, 2, 2, 17, sin hacer mención alguna a fecha concreta se ofrece únicamente la explicación, a la que haremos referencia cuando nos centremos en los motivos de creación de la censura, por la que fueron nombrados los censores en lugar de los cónsules.

Por todo ello, entendemos que la única fecha cierta a la que la tradición, de forma unánime, hace referencia, es la del 443 a. C.

⁴¹ Liv. 4, 8, 2; 9, 34, 7; Zon. 7, 19; Dion. Halic. 11, 63; Cic. *ad fam.* 9, 21, 2.

⁴² Esta “primera y discutida pareja de censores”, tal y como REIGADAS la considera -*Censura* y “*res publica*”. *Aportación constitucional y protagonismo político*, Madrid, 2000, 51-, ha sido distintamente aceptada por parte de los autores. Así, CRAM, *The roman censors*, en HSPH, LI, 1940, 73, manifiestamente, rechaza esta primera pareja de censores. En cambio, otros autores la dan por válida, entre otros: CALDERINI, *La censura in Roma antica. Fonti*, Milano, 1944, 100; BROUGHTON, *The magistrates of the Roman Republic*, I, 1951-1953, Scholars Press reprint, 1986, Atlanta, Georgia, 53.

una permanencia superior a la del resto de magistraturas – permanencia regulada expresamente, de forma que los censores no podían permanecer en el cargo *plus quam annua ac semestris*⁴³ – y no continua, en el sentido de que al terminar el cargo los censores no tenían que ser sustituidos de manera inmediata por otros, puesto que tenían que pasar, al menos, cuatro o cinco años antes de ser, de nuevo, ocupada la magistratura⁴⁴ .

Por su parte, la confección del *census populi* fue el núcleo de un gran ritual que por costumbre inveterada se realizaba cada lustro y que suponía la reestructuración y renovación de los pilares de la comunidad⁴⁵. La ceremonia de purificación que operó como colofón a estas operaciones fue la *lustratio*,

⁴³ DE LAS HERAS/POLO TORIBIO, *Plus quam annua ac semestris*, en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 11, 2007, 169-175.

⁴⁴ En relación con el intervalo *inter census*, la *lex Aemilia*, la duración y la limitación de la magistratura censoria ver: POLO TORIBIO, *Periodicidad del census populi y magistratura censoria*, en *Revista Internacional de Derecho Romano*, 3, 2009; POLO TORIBIO, *La prorogatio en la magistratura censoria*, en *Revista General de Derecho Romano*, Iustel, 13, 2009.

⁴⁵ En este mismo sentido, se pronuncia FUENTESECA, *Historia del Derecho romano*, Madrid, 1987, 150, para quien la ordenación censitaria, al haber supuesto una distribución de los ciudadanos según tribus y centurias, habría servido de base al ejército, a los tributos y a la organización política; todo ello, continúa el A., da idea de la importancia del *census* que restablece, cada cinco años, los fundamentos de la ciudad.

ceremonia que, de forma conjunta con el *census*, en nuestra opinión y como será analizado más adelante en profundidad, se erigió como el mayor exponente del formalismo y como el medio a través del que los pilares de la comunidad se consideraron, cada quinquenio o lustro -nombre que, precisamente, recibe este periodo de dicha ceremonia⁴⁶-, renovados, reestructurados y purificados hasta la sucesiva convocatoria de un nuevo *census populi* y todo ello, recordemos, como una manifestación pública de las operaciones censorias, a fin de que toda la comunidad conociera y formara parte de dicho procedimiento. Entendemos, por tanto, que tanto la concepción de la institución jurídica del *census populi*, tal y como hemos podido comprobar, como su convocatoria, el procedimiento de revisión de las listas censorias, la ceremonia lustral y los datos que arrojaba la operación censoria, -según analizaremos a continuación-, están impregnados de la necesidad de dar a conocer a todos y de grabar en la memoria la importancia del acto llevado a cabo, esto es, tal y como es definida por COSTA, de publicidad⁴⁷.

⁴⁶ Fest. 120, 86 L. : *Lustra significat nunc tempus quinquennale, nunc populi lustrationem.* = Lustró significa ahora tiempo quinquenal, ahora lustración del pueblo.

⁴⁷ COSTA, *Negocio jurídico en Roma. Influencia en el derecho argentino*, Buenos Aires, 1998.

Según el relato extraído de las fuentes, el *census* se llevaba a cabo en la *uilla publica* -ubicada en el Campo de Marte⁴⁸- en presencia del pueblo *in contione* solemne, de los magistrados superiores y de los tribunos de la plebe -*consilium*-. El procedimiento se iniciaba con la *lex censui censendo*⁴⁹ o *formula*

⁴⁸ Liv. 4, 22, 7: *Eo anno C. Furius Paculus et M.Geganius Macerinus censores uillam publicam in campo Martio probauerunt, ibique primum census populi est actus.* = En aquel año (435), los censores C. Furius Paculus y Geganius Macerinus llevaron a cabo el reconocimiento de un edificio público en el campo de Marte y allí, por primera vez, se realizó el censo.

El campo de Marte, como es sabido, era una gran extensión a las afueras del *pomerium* y tenía lugar allí porque al ser uno de los fines primigenios del *census* alinear o formar el orden de batalla y a los ciudadanos bajo armas, no se les permitía reunirse dentro del *pomerium*. Sobre el Campo de Marte ver, entre otros: KUBITSCHKEK, *Martius ager*, en *RE*, XIV, 2, 1930, coll.2025-2032; CASTAGNOLI, *Il Campo de Marzio nell'antichità*, en *Acc. Lincei*, Serie VIII-vol. I, fasc.4, 1946 y más recientemente, los estudios de COARELLI: *Il campo di Marzio. Dalle origini alla fine della repubblica*, Roma, 1997.

⁴⁹ Liv. 43, 14, 5: (...)Censores, ut eam rem adiuuarent, ita in contione edixerunt: *legem censui censendo dicturus esse, ut praeter commune omnium ciuium ius iurandum haec adiurarent* (...).= Los censores, para contribuir al asunto, hablaron de tal modo a la asamblea: se va a dictar una ley para elaborar el censo de modo que, más allá del común juramento de todos los ciudadanos, juren esto (...)

*censendi*⁵⁰, es decir, con el conjunto de normas e instrucciones que los *censores*, al hacerse cargo de su labor, promulgaban para conocimiento del pueblo y en las que se detallaban los términos y criterios a seguir en la distribución de los ciudadanos.

Previa a la realización de las *professiones* era llevada a cabo la propia convocatoria del *census*, tal y como nos ha sido descrita por VARRON en el siguiente relato:

Varr. L. L. 9, 86: *Nunc primum ponam <de> Censoriis Tabulis: Ubi noctu in templum censor auspicaverit atque de caelo nuntium erit, praeconi sic imperato ut viros vocet: "Quod bonum fortunatum felix salutareque siet populo Romano Quiritibus reique publicae populi Romani Quiritium mihi que collegaeque meo, fidei magistratuique nostro: omnes Quirites pedites armatos, privatosque, curatores omnium tribuum, si quis pro se sive pro altero rationem dari volet, voca inlicium huc ad me".*⁵¹

⁵⁰ *Lex Iulia Municipalis* o *Tabula Heracleensis*, C.I.L. I, 1.206, lin.147, CALDERINI, *La censura in Roma antica*, Milano, 1944, 89: (...) *ex formula census, quae Romae ab eo, qui tum censum/populi acturus erit, proposita erit, ab iis iurateis accipito(...)*; Dion.Halic. 4, 15, 6; Gell. N.A. 4, 20, 3.

⁵¹ "Para comenzar, hablaré de las tablas censorias: Cuando durante la noche en el templo, el censor haya tomado los auspicios y se dé una señal desde el cielo, que se ordene al pregonero que convoque a los hombres: "que resulte bueno, afortunado, próspero y favorable para el pueblo

A continuación, se procedía a la recogida de declaraciones, *professiones*, que todos los ciudadanos, sin diferencia de sexo y edad, debían realizar en persona⁵² y bajo juramento⁵³. Estas declaraciones, nos indica DE RUGGIERO⁵⁴, contenían una serie

romano, concretamente, para los quirites y la república del pueblo romano de los quirites, para mí y para mi colega de confianza, de rectitud y para nuestra magistratura. Haced un llamamiento, junto a mí, a todos los quirites infantes armados y a los privados, curadores de todas las tribus, si alguien quiere dar razón por sí, o por otro”.

En relación con este texto de VARRÓN, ver los comentarios a él realizados por CATALANO, *Populus romanus*, cit., 100 s.

⁵² La declaración, nos indica COLI, s.v. *census*, cit., 106, es dada por el interesado *ex animi sui sententia* y es convalidada con un juramento. Los censores, continúa el A., solicitan a cada uno las informaciones que consideran oportunas a fin de completar y controlar las declaraciones y poder emitir con competencia la valoración del que alcanza su encuadramiento en el censo. Tal y como menciona COLI, para los pupilos y mujeres *sui iuris -orbi et orbae-* se presentarían los respectivos tutores y los *patres familias* ausentes de Roma o enfermos podían ser representados por los *curatores tribuum* o por otros ciudadanos con facultad de *rationem dare pro altero*.

⁵³ *Lex Iulia Municipalis*: C. I. L. I, 1206, lin. 148; Liv. 43,14, 6; Dion.Halic. 4, 15; Cic. *de orat.* 2, 64, 260; *de off.* 3, 29, 108; Gell. *N.A.* 4, 20, 3.

de indicaciones que no se repetían en cada *census* sino que podían, según los casos, ser revisadas o modificadas por los nuevos *censores* en cuanto que cada nuevo *census* no era más que la revisión del anterior. A este respecto, creemos que no era una simple revisión sino que, a efectos prácticos, los censores, como indica SUOLAHTI⁵⁵, lo primero que harían al iniciar el cargo, era tomar como base el censo anterior, estudiando sus documentos, en la medida en que formaba las bases para el nuevo, siendo ésta la razón por la que los historiadores utilizan el término *recensere* para la realización del *census* y que probablemente fue el término oficial.⁵⁶

⁵⁴ DE RUGGIERO, s.v. *ensor*, Dizionario Epigrafico di Antichità Romane, II C-E, Parte I, C- Cónsul. Ristampa de la prima edizione (1900), Roma, 1961.

cit., 162. Siguiendo al autor, las referidas indicaciones constitutivas de las declaraciones, deberían incluir la siguiente información: a.- Nombre, edad y relaciones de filiación o de patronato de donde procedería la separación entre *ingenui* y *libertini*, de un lado y entre *iuniores* y *seniores*, de otro; b.- Patrimonio sujeto a tributo; c.- En los tiempos más antiguos, probablemente también las armas de las que debía estar provisto el declarante ya que los ciudadanos debían presentarse armados en el censo.

⁵⁵ SUOLAHTI, *The roman*, cit., 33.

⁵⁶ Liv. 38.28.2; 43.16.1; 44, 16, 8;

Así es como, a nuestro juicio y a diferencia de MANCA⁵⁷, consideramos que la verificación del *census* y la compilación de los correspondientes registros llevados a cabo en el intervalo *inter census* no se mantenían inalterados hasta el *census* siguiente. Antes bien, siguiendo la opinión de COLI⁵⁸, en realidad se trataría en cada nuevo *census* de poner al día los resultados del anterior, teniendo en cuenta las variaciones acaecidas en ese intervalo de tiempo. A este respecto, entendemos que estas variaciones acontecidas en el intervalo

⁵⁷ MANCA, s.v. *censori*, en *NDI*, IV, Torino, 1937, p.48. Más recientemente, CAÑAS, *Aspectos jurídicos del censo romano*, en *Revista de Derecho de la UNED*, 4, 2009, 105: “La validez de cada censo se extendía desde la ceremonia del *lustrum* en que fue aprobado hasta la aprobación de un nuevo censo, sin que, en principio, fueran posibles las modificaciones del mismo”. Habría, pues, que matizar y tener en cuenta la posibilidad descrita en el cuerpo del texto. En cambio, el mismo autor, en *Aspectos jurídicos del censo romano*, en *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, 26, 2005, 461, afirma, sin adentrarse en cómo lo llevarían a cabo, que “correspondía a los censores la inscripción de los distintos tipos de variaciones acaecidas a la población en el período intercensal”.

Efectivamente, entendemos que, para llevar a efecto la inscripción de dichas variaciones –que el A. clasifica en máximas, medias y mínimas, como si de *capitis deminutio* se tratara– éstas tendrían que haber sido contempladas de modo preventivo en ese periodo *inter census* hasta que, al ser recogidas por el nuevo *census populi*, pasaran de situaciones de hecho, a situaciones de derecho.

inter census habrían sido hechas constar, de manera preventiva y en ausencia de los *censores*, por otros magistrados. En concreto, por el pretor quien, a través de anotaciones preventivas, a efectos tuitivos, habría dado amparo a las situaciones que en el día a día se originaban, a la espera de que la celebración de un nuevo *census populi* las dotara de eficacia jurídica plena. De otra manera, no podríamos concebir que en ese periodo *inter census* la vida jurídica de la comunidad que en esas listas censorias se contemplaba, regulaba y dotaba de eficacia, pudiera quedar paralizada o en situación de desamparo, incertidumbre y falta de certeza jurídica⁵⁹. Es por este motivo, por el que sí consideramos, a diferencia de GALLO⁶⁰, que es más que probable que en los periodos intermedios entre un censo y otro no se procediese a la actualización de las listas censorias.

El censo general de todos los ciudadanos, nos indica WILLEMS⁶¹, era seguido de la *recognitio equitum*⁶² que tenía

⁵⁸ COLI, s.v. *census*, en *Nov. DI*, X, Torino, 1964, 106.

⁵⁹ DE LAS HERAS/POLO TORIBIO, *Plus quam annua*, cit., 172.

⁶⁰ *Vid. supra*, 2 ss.

⁶¹ WILLEMS, *Les antiquités*, cit., 249 s y n. 6 ss. De forma más amplia, ver : KUNKEL/WITTMANN, *Staatsordnung*, cit., 419 ss.

lugar en el *Forum* y en la que un *praeco* convocaba a los *tributim*⁶³, los *equites* de las dieciocho centurias, quienes, a la llamada de su nombre, se dirigían con su caballo ante los censores⁶⁴.

Conforme a las fuentes⁶⁵, los censores eran ayudados en la labor de confección del *census populi* además de por un personal subalterno de *scribae*, *archivistae*, *viatores*, *praecones* y *nomenclatores*, por un *consilium* del que formaban parte los pretores y tribunos de la plebe, por *curatores tribuum*⁶⁶ y por los llamados *iuratores*⁶⁷, esto es, los encargados de recoger el

⁶² Liv. 39, 44.

⁶³ Liv. 39, 37.

⁶⁴ WILLEMS, *loc.cit.*: Si éstos eran mantenidos dentro del cuerpo, señala el A., los censores le decían *traduc equum*; si, por el contrario, eran excluidos por motivos de edad, *inpolitiae causa* o por cualquier otro motivo, se servían de la fórmula *vende equum (adimere equum)*. A continuación, completarían las centurias (*equum publicum assignare*) y darían lectura pública de la nueva lista de *equites: recitare*.

⁶⁵ Varr. *L.L* 9, 86-89; Liv. 4, 8, 4; 29, 37, 8; Val.Max. 4, 1, 10.

⁶⁶ Varr. *L.L* 9, 86.

⁶⁷ Liv. 39, 44, 2.

de los censores que los hubieran redactado, aunque su consulta y, por tanto, su disponibilidad y accesibilidad serían públicas.

Continuando con la definición que de publicidad nos ofrece COSTA, a la que anteriormente hicimos alusión, podemos llegar a entender que la mejor manera de grabar en la memoria colectiva la importancia del acto llevado a cabo, es decir, las operaciones censorias, y el momento elegido para depositar los archivos que lo contenían, fue la celebración de la ceremonia de la *lustratio*, primordial en la realización del *census populi*, no sólo porque sirviera de colofón a las operaciones del censo sino también porque junto con él, fue el medio a través del cual, como apuntamos con anterioridad, los pilares de la comunidad pudieron ser cada lustro, renovados, reestructurados y purificados. En consecuencia, y a diferencia de GALLO como expusimos al inicio del trabajo, más que relevante para el derecho y para la propia institución del *census populi* fue el conocimiento por parte de toda la comunidad de las declaraciones de los censados, de ahí lo fundamental de su publicación y conservación en los archivos adecuados, tal y como nos demuestra el momento elegido para el mismo.

La *lustratio*⁷⁰, tal y como nos indica PIERI⁷¹, era un rito corriente en la religión romana. Se aplicaba en distintos ámbitos

⁷⁰ Acerca de la *lustratio* y sus diferentes aplicaciones, ver, entre otros: BOEHM, en *RE*, XIII, 2, col. 2029-2039; BERVE, en *RE*, XIII, 2, col.2040-2059; FOWLER, "*Lustratio*", *Anthropology and the classics*, Oxford, 1908;

de la vida cotidiana⁷² y consistía en una procesión circular de tres animales -un cerdo, una oveja y un toro, *suovetaurilia*- alrededor de un objeto o un grupo de personas, enmarcada en una acción de carácter mágico-religioso: el círculo hecho alrededor del objeto lustrado con un fin purificador y de protección contra el mal⁷³.

The religious experience of the Roman people from earliest times to the age of Augustus, , New York, 1971; LEUZE, *Zur Geschichte*, cit.,; OTTO, *Lustrum*, en *Rheinisches Museum für Philologie*, LXXI, 1916, 17-40; SZABO, *Lustrum und circus*, en *Archiv. Für Religion wissenschaft*, XXXVI, 1939, 135-160; OGILVIE, "Lustrum condere", en *JRS*, LI, 1961, 31-39; PIERI, *L'histoire*, cit., 77-97; GAGÉ, *Les rites anciens de lustration du populus et les attributs « triomphaux » des censeurs*, en *Melanges d'Arch. et d'Hist. de l'Ecole Française de Rome*, LXXXII, 1970.

⁷¹ PIERI, *L'histoire*, cit., 77 ss.

⁷² *Lustratio agri*: Cat. de agric. 141; *Lustratio* alrededor de la ciudad, bajo el nombre de *Amburbium*, sacrificio anual que se hacía en Roma para lustrar y purificar la ciudad, y antes de la cual se paseaban alrededor de la misma las víctimas que habían de ser sacrificadas, *Serv. ad Aen.* 3, 77; *S.H.A. Aur.* 20, 3; *Lustratio exercitus*: Liv. 23, 35, 5; 38, 37, 8; Tac. *ann.* 6, 37; 15, 26; Cic. *ad Att.* 5, 20, 2; *de divin.* 1, 35, 77; Dion. 47, 38, 4; 47, 40, 7.

⁷³ En este sentido, GIOFFREDI, *Libertà e cittadinanza*, en *Studi in onore di E. Betti*, II, 1962, 518: La *lustratio* tiene el fin de purificar el pueblo romano entero con rituales expresos en los que es evidente la sustancia mágica y la conciliación con los dioses; KUNKEL/WITTMANN, *Staatsordnung*, cit.,

Este ritual, aplicado al *census populi* y que ha venido a ser denominado *lustratio populi*⁷⁴, nos ha sido transmitido por LIVIO⁷⁵ a continuación de la narración en la que nos da cuenta de la creación del *census populi* por parte del segundo de los reyes de estirpe etrusca y el penúltimo de Roma. El historiador nos describe de forma pormenorizada la manera en la que, finalizada la operación del *census*, SERVIO TULIO dispuso que todos los ciudadanos romanos, infantería y caballería se reunieran cada uno en su centuria, a partir del alba, en el

467: Para estos autores, la finalidad de la lustración era liberar de toda desgracia a la comunidad y reforzarla para el futuro; los círculos mágicos debían impedir precisamente que fuerzas enojadas penetraran del exterior; SCHERILLO/DELL'ORO, *Manuale di Storia del Diritto romano*, Milano, 1997, 151. Para estos autores la clausura de las operaciones censorias implicaba una ceremonia religiosa de purificación denominada "*lustratio*" o "*lustrum*" de "*luere*" (lavar), que tenía el significado de mostrar a la divinidad, para obtener la protección, que las listas no incluían algún nombre indigno: de aquí la exigencia de que los censores en la redacción de las listas no incluyeran el nombre de los ciudadanos o de los "*patres*" que hubieran podido provocar la ira de los dioses sobre la "*civitas*".

⁷⁴ En opinión de COLI, s.v. *census*, cit., 108, la *lustratio populi* tenía muchos puntos comunes con un arcaico rito que, a través del testimonio de las *Tabulae Iguvinae*, se venía celebrando en la umbriana Gubbio para purificar al *pople*.

⁷⁵ Liv.1, 42-43.

Campo de Marte. Una vez formado allí todo el ejército, lo purificó con el sacrificio de un cerdo, una oveja y un toro, y eso fue llamado *conditum lustrum*, en palabras del propio LIVIO, porque era el final del censo⁷⁶.

Esta *lustratio* celebrada en el Campo de Marte al final de las operaciones del *census*, siguiendo a PIERI⁷⁷, era una ceremonia en el curso de la cual estaban representados simbólicamente el movimiento circular del astro solar y la luz que de él se extrae. Luz circular imitada del sol que era, al mismo tiempo, una

⁷⁶ Liv. 1, 44, 1-2: *Censu perfecto (...) edixit ut omnes ciues Romani, equites peditesque, in suis quisque centuriis in Campo Martio prima luce adessent. Ibi instructum exercitum omnem suouetaurilibus lustravit, idque conditum lustrum appellatum, quia is censendo finis factus est.*

Dion.Halic. 4, 22, 1-2. En su narración el historiador, al hacer la descripción del sacrificio expiatorio, de un lado, sustituye al cerdo, por una cabra y, de otro, expresamente en el relato hace mención al hecho de que en su tiempo, aún los censores continuaban purificando a los romanos con este sacrificio expiatorio, después de celebrar el censo.

⁷⁷ PIERI, *L'histoire*, cit., 82. Teniendo en cuenta lo controvertido de la etimología de este término así como del significado originario de esta ceremonia, aunque al mismo tiempo reconociendo que su análisis pormenorizado excedería del objeto de nuestro estudio, nos remitimos a la brillante exposición que PIERI llevara a cabo a lo largo de la Sección I de su Capítulo III, en la que incluye aquellas opiniones doctrinales que han aportado las más enriquecedoras hipótesis acerca de la significación de la *lustratio*.

purificación y una protección contra el mal. A este respecto, nos deberíamos cuestionar contra qué mal debían protegerse los romanos, cuál era el objeto de la purificación, qué sentido tuvo la celebración de esta ceremonia en la elaboración del *census populi* y cuál fue la conexión entre este ritual y el *census*.

Según nos indica VOCI⁷⁸, el círculo se cerraba con el *piaculum*, de tal forma que la comunidad que estaba en falta con los dioses, retornaba a la paz con ellos. Los romanos, que eran así de diligentes, no sólo procedían a *piacula* cuando la culpa era cierta sino también cuando era incierta la causa y desconocido el culpable, e incluso se llegaban a cumplir rituales de purificación de forma periódica siendo el más importante de ellos, a su juicio, el *lustrum quinquenal*. A ello hay que unir, continúa el A., que el sacrificio y la oración sólo podían ser realizados por quienes se encontraran en condiciones de pureza ritual; sólo quien era puro, podía tener relaciones con los dioses.

De ahí que entendamos, que este ritual fuera aplicado a las operaciones del *census populi* por el hecho de que tras la inscripción, en él aparecían todos los nuevos miembros de la comunidad, incluidos los elementos ajenos en un principio a la misma y que igualmente necesitaban ser copartícipes de la *pax deorum*. En consecuencia, siguiendo la opinión de DE LAS HERAS, quien no había tomado parte, de alguna forma, en el acto religioso, en la plegaria, en el sacrificio, quien no se había

⁷⁸ VOCI, *Diritto sacro romano in éta arcaica*, en *SDHI*, XIX, 1953, 65 ss.

purificado, no podía ser considerado, en principio, parte de la comunidad, puesto que toda ella quedaría manchada, afectando radicalmente a la *pax deorum*⁷⁹.

De este modo, dando respuesta a las cuestiones anteriormente planteadas, el objeto de purificación era la nueva comunidad surgida cada lustro como resultado de la inscripción en el *census* de cada uno de los individuos que la llegarían a conformar; el mal contra el que debían protegerse sería la ira que los dioses pudieran arrojar contra la comunidad, en el supuesto de carecer de una pureza tal que hiciera inviable las relaciones entre los miembros de la comunidad y, a su vez, de éstos con los dioses.

Por su parte, la conexión entre el *census* y el *lustrum* ha sido interpretada de forma diferente por parte de los autores que se han interesado por ella.

El *lustrum*, según la expresión de MOMMSEN⁸⁰, hace perfecto al *census* de tal forma, que todos los actos hechos por los censores no eran más que preliminares de la lustración; en

⁷⁹ DE LAS HERAS, *Magistratum aut sacerdotium*, en *Estudios Jurídicos in memoriam del Profesor Alfredo Calonge, I*, Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, Salamanca, 2002, 307.

⁸⁰ MOMMSEN, *Staatsrecht II*, cit., 333. En palabras de MOMMSEN, este sacrificio expiatorio tiene en el censo un alcance análogo a aquél del golpe por el que se hace resonar la balanza con el trozo de metal, en la traslación de la propiedad.

consecuencia, los datos materiales necesarios para la confección de las listas y éstas mismas fueron, a juicio del A., legalmente nulos de no llegar a producirse este sacrificio expiatorio que da vida a la constitución del Estado en el sentido de ser considerado el acto final del *lustrum*, como una fundación (*condere*) que periódicamente renueva la constitución del pueblo.

La clasificación de los ciudadanos en centurias sobre el campo de Marte con ocasión del *lustrum* representaba, en opinión de PIERI⁸¹, los resultados del censo que aparecían por primera vez en el curso de esta ceremonia. La necesidad de establecer bajo una apariencia concreta y en el curso de un acto religioso los efectos del *census* se explica, según PIERI, por un deseo de formalismo y de esta forma el *lustrum* se justificaba para conceder validez jurídica a una operación ya realizada. A este deseo de formalismo, continúa el A., se añade la idea de que nada se puede cumplir dentro de la ciudad sin que no haya habido una ceremonia religiosa que confiera al acto cumplido su eficacia. Todo ello lleva a PIERI a considerar que fue la conciencia religiosa y formalista de los romanos la que les condujo a añadir a la operación administrativa del censo una ceremonia religiosa con el simple objetivo de darle eficacia jurídica.

Probablemente, el carácter indispensable que presenta el *lustrum* desde el punto de vista jurídico proviene, en opinión de

⁸¹ PIERI, *L'histoire*, cit. 83 ss.

PIERI, del papel esencial que debió tener en un principio este acto para la realización misma del *census* primitivo; *census* que consistió en una clasificación aproximada de los hombres en armas. El ejército ordenado en centurias sobre el Campo de Marte considerado como representante de los resultados del *census*, se formaba únicamente con el fin de ser objeto de una *lustratio*. Cuando el censo se convirtió en una operación administrativa que ya no tenía como fin inmediato la creación de una armada hoplítica sino sólo el registro y la clasificación de las fortunas sobre las listas, continúa PIERI⁸², la ceremonia del *lustrum* pasó a ser un acto añadido al del *census* que se podía completar varios meses después del final de las operaciones del censo.

De otra parte WISEMAN⁸³, en el tratamiento que de esta conexión nos ofrece, parte del hecho de que la ceremonia, además de ser parte esencial del *census* era un rito muy importante; era un símbolo de renovación y purificación del Estado y por esa razón hubiera sido inconcebible no realizarlo si todas las condiciones necesarias para ello se cumplían, siendo una de ellas la inscripción - *classis*. De ahí, en su opinión, que no pudiera existir un *lustrum* sin *census* o, a la inversa, que un *census* fuera válido sin un *lustrum*. A pesar de esta afirmación, el

⁸² PIERI, *L'Histoire*, cit., 92.

⁸³ WISEMAN, *The census in the first century B. C.*, en *JRS*, XLIX, 1969, 62 ss.

A. nos ilustra con dos ejemplos que sirven como excepción a esta generalidad:

- El primero de ellos en el 459 a. C., año en el que según LIVIO⁸⁴, el *census* se realizó sin el *lustrum* porque el Capitolio fue tomado y uno de los cónsules cayó en la batalla. En estas circunstancias excepcionales el ritual se omitió; en cambio, las necesidades militares implicaban que el *census*, con su distribución de las obligaciones militares no pudiera ser omitido.

- El segundo de los ejemplos -en el que de forma pormenorizada nos centraremos en el último de los capítulos que conforman nuestro trabajo- nos traslada al año 89 a. C., fecha en la que, por la información extraída de CICERÓN en su defensa del poeta ARQUÍAS: "*nullam populi partem esse censam*"⁸⁵. Según los *Fasti de Antium*, estos censores sí realizaron el *lustrum*. WISEMAN sugiere que éste fue un hecho igualmente excepcional: en primer lugar porque el anticuario VERANIUS, citado por FESTO, dice que el *lustrum* del año 89 fue "*parum infelix*" a causa de un fallo de los censores en la observancia de un punto de la ley augural; en segundo lugar, porque se eligieron nuevos censores tres años después, en el 86

⁸⁴ Liv. 3, 22, 1.

⁸⁵ Cic. *pro Arch.* 5, 11.

a. C., de forma que el abandono del tradicional *quinquennium* sugiere que el anterior *lustrum* fue insatisfactorio.

A nuestro juicio, en esta concreta cuestión de analizar cuál pudo haber sido la relación entre el *census* y la ceremonia de la *lustratio*, lo que observamos es un problema conceptual cuya raíz se encuentra en el hecho de que la propia significación del *census* parece haber quedado reducida a dos aspectos: uno con tintes más arcaicos, en el que parece ser que decir *census* es lo mismo que decir armada, ejército. Otro aspecto, nos atrevemos a decir, con un matiz más burocrático, en el que *census* es equivalente en los términos empleados por la doctrina a una operación administrativa, registral o meramente tasadora.

Poco o nada tienen que ver estas concepciones del *census populi* con la definición a la que hacía mención DUMEZIL y que llevó a NICOLET a considerar – según recogimos al inicio del presente estudio-, que la posición de un individuo dependía de la aprobación de la comunidad expresada por medio de una declaración solemne que atribuía al sujeto un título *-nomen-*, hecho que, a nuestro juicio, se concretaba en la inscripción del individuo en el *census populi* con la consecuente obtención de la condición de ciudadano romano.

En nuestra opinión, la manera en la que nos ha sido presentado este “binomio *census – lustratio*” no sería tal entre otras razones, por la propia artificiosidad de la que, a nuestro parecer, están impregnadas las teorías lanzadas al respecto y que han tratado de separar, otorgándole un tratamiento

diferenciador a un elemento único y conformador de la comunidad romana: el *census populi*.

A nuestro juicio, a través de las inscripciones en él realizadas de los individuos que pasaban a formar parte de la comunidad, claramente se pretendía la renovación y reestructuración periódica de la organización comunitaria, hecho que en sí mismo ya implicaba la propia idea de purificación religiosa y que venía a plasmarse a través de la ceremonia de la *lustratio*, exponente máximo del formalismo y del ritualismo imperante en el mundo romano. Así, pues, de manera similar al papel que la *lustratio* jugó en la *nominis impositio* de un recién nacido, que en época histórica indicaba el momento de admisión en el grupo familiar y la asignación a éste del *nomen*⁸⁶, podemos pensar que la *lustratio* en la ceremonia del *census*, con la que formaba un todo, era la manera de formalizar el momento en que un individuo, a través de su inscripción en el *census*, pasaba a formar parte de la comunidad. Por todo ello, llegamos a considerar que el conjunto de las operaciones del censo tuvo como finalidad la renovada fundación del orden de la ciudadanía

Asimismo, entendemos que la importancia capital que tuvo para el *census* la ceremonia de la *lustratio*, también reside en el hecho de que nos puede permitir explicar dos de los

⁸⁶ Con relación a la *nominis impositio*, ver, LANFRANCHI, "Lustratio" e "nominis impositio", en *Syntelesia*, I, 1964, 384-386.

caracteres esenciales de la institución jurídica del *census populi*: su periodicidad y publicidad.

En relación con las cifras de ciudadanos que en estas listas censorias aparecían, el riesgo que se puede correr, es el de otorgarles una lectura meramente estadística⁸⁷, gráfica⁸⁸ o con fines demográficos⁸⁹.

Ciertamente, como nos indica NICOLET⁹⁰, el *census*, tendía a enumerar a la población tan precisamente como fuera posible. Pero en el mundo antiguo, como en nuestros días, los totales significan poco hasta que no son catalogados en categorías. En consecuencia, para el A., el *census populi* llevó cuenta de todas esas categorías, así como de las diferencias de *status* entre los rangos de los ciudadanos de pleno derecho *-cives optimo jure-*,

⁸⁷ Ver con respecto a este interesante enfoque, entre otros, MOREAU DE JONNES, *Statistique des peuples de L'antiquité*, II, Paris, 1851; FRANK, *Roman Census Statistics from 225 to 28 B.C.*, en *CPh*, XIX, 1924, 329 ss; BOURNE, *The Roman Republican Census and Census Statistics*, en *CIW*, XLV, 9, 1952, 129 ss; GABBA, *Ancora sulle cifre dei censimenti*, en *Athenaeum*, XXX, 1952, 161 ss; VANDESPOEL, *Gaius Graccus and the census figure for 125/4 B.C.*, en *Échos du Monde Classique. Classical views*, XXIX, 1981, 101-106.

⁸⁸ CAÑAS, *Aspectos jurídicos*, en *BFD*, cit., 464 s.

⁸⁹ SUDER, *Census populi. Bibliographie de la démographie de l'antiquité romaine*, Bonn, Habelt, 1988.

⁹⁰ NICOLET, *Le métier*, cit., 74 s.

llegando a ser más importante inscribir estas distinciones, que enumerar la población de modo que el número total de *capita civium* representaba la potencialidad del Estado, la división en listas separadas reflejaba sus diferentes funciones⁹¹ y el *census* fue diseñado para proporcionar ambos tipos de información.

De todo ello podemos deducir que el *census* servía para mucho más que para un propósito demográfico, sin minusvalorar por ello el resultado de esta finalidad: las cifras de población que la consulta de estos documentos han arrojado. Únicamente, pretendemos hacer una llamada de atención, resaltando que el *census populi* fue mucho más allá en la medida en que, además, determinó las obligaciones militares y fiscales a las que se veían sometidos los ciudadanos, así como los privilegios políticos. Todo ello, nos da una idea no sólo de la relevancia del *census populi* por lo que en él se contenía, sino de la necesidad de que esta información fuera conocida por todos, esto es, que fuera pública y accesible. Así fue como la efectiva aplicabilidad del *census* a gran parte de los ámbitos de la vida pública y privada de la comunidad romana llegó a ser tan penetrante, que no existió campo de la vida pública o privada en el que esta institución jurídica no estuviera de alguna

⁹¹ Según nos es indicado por WILLEMS, *Les antiquités*, cit., 249s y n. 6ss, los censores redactaban cuatro listas: (I) La lista de los tribules; (II) Lista de los *orbi, orbae* y *viudae*; (III) La de los *aeraii*; (IV) La de las *classes* y las centurias.

presente en la medida en que, a nuestro juicio, era la pieza clave para la integración de la comunidad, para su conocimiento y reconocimiento público.

Como conclusión final, podríamos afirmar que el concepto que hoy en día tenemos de publicidad como generadora de un derecho a conocer del contenido de los libros del registro de que se trate, existió en Roma en tanto consideramos que la propia concepción del *census populi* está inspirada en la anuencia de la comunidad; el procedimiento para llevar a cabo el *census*, desde el inicio, cuenta con la impronta de publicidad, desde su publicación, procedimiento de revisión y ceremonia ritual de la *lustratio*, en la que se llega a poner por testigos a los propios dioses; tenemos constancia de sus datos demográficos, lo que implica que fueron abiertamente consultados, así como accesibles fueron los distintos tipos de documentos que tuvieron como finalidad el registro de individuos, como base preparatoria del censo romano o, incluso este mismo.

Y es que sobre la base de LO CASCIO⁹², ciertamente las noticias sobre el *census* y sobre su evolución que se extrae de la documentación antigua, aún con algunas reconstrucciones e invención de detalles, deben tener un núcleo de verdad, en la medida en que los documentos censorios deben haber sido

⁹² LO CASCIO, *Il census a Roma*, cit., 566

redactados, conservados y transmitidos de varias formas, dada la propia naturaleza concreta y práctica de la inscripción.

*Census nostros requiris*⁹³, le dice CICERON a GRATTIUS ante la falta de inscripción en el *census populi* de su cliente ARQUÍAS en los distintos censos celebrados entre el año 89 a. C. -en el que supuestamente se acogió a la *lex Plautia Papiria*- y el año 62 a.C. -fecha de su acusación por usurpación de ciudadanía romana. Luego si ARQUIAS nunca fue inscrito, ¿cómo probar su condición de ciudadano?⁹⁴

Creemos, en definitiva, que el *census populi* sirvió como instrumento de publicidad, entre otros muchos aspectos, pero el que a nosotros más nos interesa, de la condición de miembro de la comunidad. Otra cuestión sería la de plantearnos si fue algo más, mucho más que un mero registro de ciudadanos, tal y como gran parte de la doctrina lo ha llegado a considerar. Cuestión que, efectivamente, tiene importantes consecuencias jurídicas, dignas de ser analizadas en futuros estudios.

⁹³ Cic., *pro Arch.*, 5, 11

⁹⁴ POLO TORIBIO: *La pretendida prueba material en la defensa del poeta Arquías*, en *Diritto@storia. Rivista internazionale di Scienze Giuridiche e Tradizione romana. Tradizione Romana*, 8, 2009.

